



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil cinco.-----

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2004-AO-09-SOT-09, dentro del procedimiento administrativo previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría por las obras de construcción de una barda de aproximadamente tres metros de altura en el predio ubicado en la calle de Lluvia No. 208, de la Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad de México, la cual posiblemente se encuentra invadiendo la vía pública; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que con fecha veinticuatro de mayo del dos mil cuatro se recibió en esta Subprocuraduría el escrito No. CVJP/0045/04 de misma fecha, a través del cual vecinos de la Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, manifestaron su inconformidad respecto a las obras en el predio ubicado en Lluvia N° 208, en esa misma colonia, por la *“invasión al libre tránsito de los peatones por estar esta construcción sobre una parte de la banqueta”*. -----

S E G U N D O.- Que con fecha treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-09, respecto del asunto consistente en la construcción de una barda en la vía pública frente al predio ubicado en calle de Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, circunstancia que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial, en virtud de que:-----

- 1) Los artículos 11 fracción I y 15 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, disponen que no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción, por lo que, en su caso, se dictarán las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración Pública del Distrito Federal.-----



- 2) La vía se considera como un todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito y es de propiedad del Distrito Federal, por lo que es de interés público su salvaguarda por parte de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

T E R C E R O.- Que con fecha primero de abril de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un recorrido en la calle de Lluvia, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos encontrados, consistentes en lo siguiente: -----

“...la existencia de obras de construcción en el inmueble de referencia, dicha obra cuenta con una placa en la parte frontal del citado predio, que refiere la licencia No. VU/01/085/2003, así como el nombre del Director Responsable de Obra, J Guillermo López Rodríguez, con número de registro 1597, igualmente se observó que la barda de enfrente del predio de dicha construcción, se ubica en la vía pública, rebasando el alineamiento oficial por aproximadamente 80 centímetros, toda vez que rebasa la ubicación de las paredes de los inmuebles colindantes y restantes a lo largo de la calle.” -----

C U A R T O.- Que con fecha siete de abril del dos mil cuatro, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, mencionada en el Resultando SEGUNDO, con el número de expediente PAOT-2004-AO-09-SOT-09, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

Q U I N T O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/365/2004 de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 12 fracción II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y en el Acuerdo del Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, por el que se delega en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la facultad de suscribir órdenes de visitas de verificación, así como para emitir las resoluciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo, publicado el quince de agosto de dos mil dos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se solicitó a la referida Dirección General, llevará a cabo las acciones de verificación de la construcción de una barda ocupando la vía pública, en el predio de Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, en la Delegación Álvaro Obregón. -----

S E X T O.- Con fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DGODU/2547/04, de fecha trece del mismo

mes y año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, remite copia simple del oficio DAO/DGODU/DDU/CLC/2846/2004 de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de la misma Delegación, informa al Coordinador de Control y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano, respecto al asunto que nos ocupa, lo siguiente:-----

“Se practicó la Orden de Visita de Verificación No. OV/266/04, la cual fue ejecutada el día 26 de mayo de 2004, se emite resolución administrativa en la que se ordena la clausura total temporal de los trabajos y se impone una multa.” -----

S É P T I M O.- Que mediante oficio No. DAO/DGODU/DDU/CLC/2557/2004 de fecha siete de septiembre de mil cuatro, recibido en esta Subprocuraduría el día quince del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó en relación a la construcción de una barda fuera del alineamiento oficial en el inmueble ubicado en la calle de Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, lo siguiente (sic): -----

“Se practicó orden de Visita de Verificación No. OV/266/04 y se emite resolución administrativa en el que resuelve que se declara la anulabilidad del acta de Visita de Verificación del folio 266/UDIO/04 de fecha 26 de mayo de 2004, practicada por le C. José Antonio Flores Sánchez en su carácter de verificador de este Órgano Desconcentrado en contra del predio ubicado en Calle Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando II de la presente Resolución. Se deja a salvo los derechos de este Órgano Político Administrativo a efecto de que se emita nueva orden de Verificación al predio en el Resolutivo I.” -----

O C T A V O.- Con fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DGODU/CLC/2556/2004, de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó y remitió copias simples de la Resolución Administrativa relativa al expediente folio 266/UDIO/04 de fecha veinte de julio de dos mil cuatro en donde se refiere lo siguiente: -----

“...EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN, SE UBICA OBRA NUEVA EN PROCESO PARA DOS CASAS HABITACIÓN EN TRES NIVELES EN UN ÁREA APROXIMADA DE 1500 M2 CONTANDO HASTA EL MOMENTO CON UN AVANCE DEL 100% OBRA NEGRA. EN CASA UNO UN 40% EN ACABADOS EL CUAL SE CHECO CON COPIAS DE PLANOS AUTORIZADOS DETECTANDOSE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES EN TALLER DE PINTURA DICHA AMPLIACION APROXIMADA DE 25 M2 Y

UN AVANCE DEL 90% OBRA NEGRA Y CON TRABAJOS SUSPENDIDOS, SE INDICA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE BARDA EN FACHADA PROBABLEMENTE ESTA FUERA DE ALINEAMIENTO E INVADIENDO LA VÍA PUBLICA POR 0.80CM DE ANCHO POR 29.00M DE LARGO, CUENTAN CON BOTIQUIN Y EXTINTOR EN OBRA...” -----

“IV [...]Visto el estado procesal en el que se encuentran las constancias en que se actúa, y en virtud de que han transcurrido en exceso los términos señalados en los artículos 41, 43, 46 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa. En razón de anterior es procedente declarar la anulabilidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación número 266/04 de fecha veintiséis de mayo del año en curso en virtud de que han transcurrido los términos de ley y no se notificó al particular el resultado de la visita de verificación (...)” -----

Asimismo, en los puntos resolutivos de dicha resolución se resolvió lo siguiente: ---

“Primero.- Se declara la anulabilidad del Acta de Visita de Verificación No. 266/UDIO/04 de fecha 26 de mayo de 2004, practicada por el C. José Antonio Flores Sánchez en su carácter de verificador de este Órgano Desconcentrado, en contra del predio ubicado en Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal de la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal por los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando II de la presente resolución.-----

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de este Órgano Político Administrativo, a efecto de que se emita nueva orden de verificación al predio referido en el resolutivo primero.-----

Por lo que cabe señalar que se implementa un nuevo procedimiento administrativo al predio en mención.”-----

NOVENO.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/219/2005, de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, el suscrito solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara sobre los resultados del nuevo procedimiento administrativo iniciado al predio de referencia, toda vez que habían transcurrido más de seis meses de que se resolvió anular el acto administrativo iniciado previamente. -----

DÉCIMO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/724/2005, de fecha veinte de abril de dos mil cinco, el suscrito reiteró a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, la solicitud de que informara los resultados de la verificación efectuada al predio motivo de la actuación, toda vez que de la visita de verificación efectuada por esa Delegación se constató que *“la construcción de barda en fachada probablemente está fuera de alineamiento e*



invadiendo la vía pública por 0.80 cm. de ancho por 29.00 cm. de largo” lo cual podría estar contraviniendo lo establecido por el artículo 11 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

DECIMOPRIMERO.- Que con fecha diez de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DGODU/1394/05, de fecha nueve del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, remitió al Director de Desarrollo Urbano, copia del oficio referido en el resultando inmediato anterior de la presente Resolución y solicitó dar atención a la dicha solicitud, realizar las acciones a que hubiera lugar y preparar la respuesta correspondiente al caso de referencia, a la brevedad posible. -----

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha dos de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° DAO/DGODU/DDU/1926/2005 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano remitió copia simple de la Licencia de Construcción N° V.U.01/085/2003/01 de fecha tres de abril de dos mil tres, con vigencia al tres de abril de dos mil seis, autorizada para construir dos viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio, e informó lo siguiente: -----

“Que en cumplimiento a la resolución administrativa de fecha 20 de julio del 2004 se giro la orden de visita de verificación No. 491/UDIO/04 de fecha 22 de septiembre del 2004, habiéndose emitido resolución administrativa de fecha 17 de enero del año 2005 declarándose de nueva cuenta la anulabilidad en virtud de que transcurrió en exceso los términos señaladas en los artículos 41,43,46 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y por los cambios de administración que sufrió ésta área no habiéndose notificado al particular el resultado de la visita de verificación.-----

En virtud de lo anterior se ejecutó la orden de verificación No. 108/UDIO/05 de fecha 22 de febrero del 2005, la cual se dictará la resolución administrativa en la que se resolverá entre otros puntos remitir y hacer del conocimiento a la comisión de Directores Responsables de Obra para que se proceda en apego a derecho, aplicando las medidas respectivas al Director Responsable de Obra por el incumplimiento a la normatividad aplicable.” -----

DECIMOTERCERO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1008/2005, de fecha tres de junio de dos mil cinco, el suscrito reiteró a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera los resultados de la visita de verificación ordenada bajo el N° 108/UDIO/05 de fecha veintidós de febrero de dos mil cinco. -----



DECIMOCUARTO.- Que con fecha diecisiete de junio de dos mil cinco personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde le fueron proporcionadas copias simples de los siguientes documentos: -----

- 1) Orden de Visita de Verificación No. 108/05 dentro del expediente No. 108/UDIO/05 de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, para verificar que los trabajos de construcción efectuados en el predio ubicado en Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal cumplieran con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. -----
- 2) Cédula de notificación dirigida al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Lluvia No. 208 para realizar la notificación de carácter personal de orden de verificación, recibiendo dicha cédula el C. Jaime Dionisio Vázquez.-----
- 3) Acta de visita de verificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil al inmueble ubicado en la calle de Lluvia número 208, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en la que se asentó lo siguiente: -----

*“SE TRATA DE UN PREDIO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,800 M2 DONDE SE LLEVA ACABO OBRA NUEVA DE DOS CASAS HABITACIÓN, EN DOS NIVELES Y SEMISOTANO, EN UN ÁREA APROXIMADA TOTAL DE 1,400 M2 AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN UNA DE LAS DOS CASAS SE ENCUENTRA HABITADA Y TERMINADA Y LA SEGUNDA CON UN AVANCE DE 100% EN OBRA NEGRA Y CON UN 70% DE ACABADOS FALTANDO ALGUNOS ACABADOS E INSTALACIONES INTERIORES, EN PARTE POSTERIOR DEL PREDIO SOBRE ÁREA DE JARDÍN, SOBRE LA ESQUINA NORORIENTE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN EN 01 NIVEL EN UN ÁREA APROXIMADA DE 100M2 Y UN AVANCE DE 100% EN OBRA NEGRA Y UN 90% EN ACABADOS FALTANDO CANCELERIA Y PINTURA (TIPO PALAPA) EL CUAL AL PARECER SE ENCUENTRA FUERA DEL PROYECTO AUTORIZADO, YA QUE NO PRESENTAN PLANOS AUTORIZADOS PARA VERIFICAR SI CUMPLE CON LO AUTORIZADO, AL FRENTE DEL PREDIO **CUENTAN CON BARDA CUARTO DE VIGILANCIA Y BODEGA FUERA DEL PARAMENTO OFICIAL EN APROXIMADAMENTE 0.60 MTS, ESTO CON RESPECTO AL PARAMENTO QUE SIGUEN LAS CASAS COLINDANTES, SOBRE EL ORIENTE Y EL PONIENTE DE LA CALLE DE LLUVIA.**” -----*



DECIMOQUINTO.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/DAIDOT/98/2004, de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, por instrucciones del suscrito, la Directora de Atención de Denuncias e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón se proporcionara copia simple de la Resolución emitida en virtud del procedimiento administrativo instaurado con motivo de las solicitudes relativas a la actuación de oficio iniciada por esta Subprocuraduría con número de expediente PAOT-2004-AO-09-SOT-09. -----

DECIMOSEXTO.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, donde se recibieron copias simples de la Resolución Administrativa de fecha veintidós de marzo del dos mil cinco, dentro del expediente N° 108/UDIO/05 instaurado al propietario del inmueble ubicado en Lluvia número 208, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, consistente en catorce fojas tamaño oficio escritas por una sola de sus caras. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones II, III y XII, 6º fracción IV y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones II, III, XXI y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

II. Que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, como lo es el acta circunstanciada de fecha primero de abril del dos mil cuatro, referida en el Resultando TERCERO de la presente Resolución, con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Subprocuraduría y considerando que las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal son de orden público e interés social y que las obras de construcción deben sujetarse a las disposiciones de dicho Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, esta Procuraduría inició actuación de oficio, por las obras de referencia, toda vez que es de relevancia ambiental y del ordenamiento territorial vigilar que los espacios de uso común que se encuentran destinados al libre tránsito, se conserven, igualmente y en ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la



vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables.-----

Igualmente, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en sus artículos 9 y 10 fracciones I y II, que requerirá permiso de la Administración Pública y de la Secretaría de Obras y Servicios aquellas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, para su revisión y aprobación, en su caso; por su parte el artículo 11 del citado ordenamiento establece que no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción, y el artículo 15 del citado Reglamento indica que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.-----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 3° fracciones I, III, VI y VII y 15 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 39 fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo por el que se delega en el Director General de Obras y Desarrollo Urbano la facultad de suscribir órdenes de visita de verificación, así como para emitir las resoluciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso del suelo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha quince de agosto del dos mil dos, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, llevara a cabo las acciones de verificación para la citada obra, toda vez que dicha barda presuntamente violaba lo establecido en el artículo 11 fracciones I, V y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

Así pues y de acuerdo a la información remitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en respuesta a los oficios referidos en los Resultandos Quinto, Noveno y Décimo, se practicó visita de verificación al predio de referencia mediante la orden de verificación No. 108/05, con el objeto de verificar que las obras de construcción efectuadas en el predio ubicado en Lluvia No. 208, colonia Jardines del Pedregal, observaran y cumplieran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la que se constató que *“al frente del predio cuentan con barda, cuarto de vigilancia y bodega fuera del paramento*



oficial en aproximadamente 0.60 mts, esto con respecto al parámetro que siguen las casas colindantes sobre el oriente y poniente de la calle de Lluvia".-----

En razón de lo anterior, la citada Dirección General estableció en la Resolución de fecha veintidós de marzo del dos mil cinco lo siguiente: -----

"CONSIDERANDO"

"SEGUNDO.- [...] las obras que se encuentran en proceso de construcción, lo que para el caso nos ocupa, de la obra que se trata, se ejecutó violando el proyecto autorizado por la Licencia de Construcción de Obra Nueva No. V.U. 01/085/2003/02 con vigencia del tres de abril de dos mil tres al tres de abril de dos mil seis y Licencia de Construcción por Modificación V.U.01/302/2003/01, con vigencia del treinta de septiembre de dos mil tres al treinta de septiembre de dos mil seis [...]" -----

"SEXTO.- [...] previo cotejo en el expediente que obra en los archivos de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción dependiente de esta Dirección General, considerando las irregularidades descritas en el Acta de Visita de Verificación se observa a todas luces que las obras construidas no corresponden a lo autorizado [...]" -----

"[...] no acredita por ninguno de los medios de prueba que establecen las leyes y reglamentos de la materia contar con la Licencia y/o Registro de manifestación de Construcción que ampare la legalidad de las obras ejecutadas en el predio materia del presente procedimiento [...]" -----

"NOVENO.-[...] por lo que nunca acreditó contar con la autorización respectiva para la ocupación de la Vía Pública con una CASETA DE VIGILANCIA, se advierte de que al momento de la Visita de Verificación la Vía Pública se encontraba invadida con una caseta de vigilancia [...]" -----

Asimismo en la Resolución referida, se ordenó la recuperación de la vía pública considerada como bien del dominio público y de uso común, así como, la clausura total de la construcción que se encuentra, hasta en tanto cuente con la documentación necesaria que ampare la legal construcción correspondiente y se lleve a cabo la demolición de la construcción que se encuentra ocupando la vía pública, así como la imposición de una multa por la cantidad de cincuenta días de salario mínimo general vigente.-----



No obstante lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, como en el caso que nos ocupa, es decir en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la Resolución emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón de fecha veintidós de marzo del dos mil cinco, también lo es que si dicha ejecución no se realiza en el plazo estipulado, deberá llevarlas a cabo la Delegación Política, estando los responsables obligados a pagar su importe, por lo que la propia Delegación deberá ejecutar la demolición de la construcción que ocupa la vía pública en caso de que no se realice en los términos de lo establecido por dicha Resolución, y después efectuar el cobro coactivamente al responsable, por la vía correspondiente. -----

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestos, se concluye que: ----

1. Esta Procuraduría constató la construcción de una barda aproximadamente 80 centímetros fuera del alineamiento, ocupando vía pública frente al predio ubicado en Lluvia No. 208, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, infringiendo con ello el artículo 11 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
2. Mediante Resolución Administrativa de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón resolvió la recuperación de la vía pública, la clausura total de la construcción que se encuentra ocupando la vía pública, y su demolición. ----
3. En caso de que dicha demolición no sea ejecutada por el responsable, en los términos establecidos y de conformidad con lo dictado en dicha Resolución, la Delegación Álvaro Obregón deberá llevar a cabo dicha demolición, con el objeto de desocupar la vía pública. -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2004-~~AO~~-09-SOT-09

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Gírese a la Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, a efecto de hacer de su conocimiento la presente Resolución, por ser de su interés. -----

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción IV y 12 fracciones II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

M. Cancino

[Signature]
LMH/XTT/CMRR/AJM